

Sehores

HONORABLES MAGISTRADOS

Sala Penal Tribunal Superior Sala Penal (Reparto)

Distrito Judicial de Manizales

Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA

**Accionados: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS -
•SALA ADMINISTRATIVA-, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA
CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA- Y FICALIA FISCAL GENERAL DE LA
NACION**

Accionante: OSCAR CASTRILLON LEON

OSCAR CASTRILLON LEON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, Caldas, e identificado, como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representation, respetuosamente presento ante ustedes **ACCION DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - SALA ADMINISTRATIVA-, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA- Y FICALIA FISCAL GENERAL DE LA NACION**, a fin de que mediante los tramites previstos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios del Artfculo 86 de la Constitucion Polftica, se me protejan mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DERECHO A LA IGUALDAD, AL DERECHO A LA VIDA DIGNA**, contenidos en la Constitucion Polftica de Colombia. Fundamento la presente Action de Tutela basandome en la siguiente:

RELACION DE HECHOS

1. Actualmente me desempeno en el cargo de Juez Octavo de Control de Garantias de Manizales, y ademas el **Honorable Tribunal Superior de Manizales**, me honro con la designation que me hizo la Sala Penal, como **Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, de Manizales, Caldas**, llevo ejerciendo mis funciones **mas de seis anos**, que sumados al tiempo que estuve en la **Fiscalia General de la Nacion como Fiscal Local, desde el primero de septiembre de 2003 al 31 de enero de 2005, suman mas de ocho anos de servicio en provisionalidad**, con responsabilidad, cumplimiento del deber y bien calificado por mis superiores, tanto por las Magistradas de la Sala Administrativa Seccional, al hacer su visita, por los factores de organizacion en el trabajo, asl como por los superiores jerarquicos Jueces de Circuito quienes nos califican el factor calidad de las decisiones que se expiden tanto en audiencias de control de garantias como en las Acciones de Tutela que tramitamos en el desempeno de las actividades propias del cargo referido.

He tenido conocimiento, por parte de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la **Circular No. CJCR11-8**, del 23 de junio del ano en curso, expedida por la **Unidad de Administracion de la Carrera Judicial**, la cual anexo, que se han tornado unas decisiones, concretamente la de que por esa sala se reporte a la Unidad de Carrera las vacantes de Jueces existentes en ei ambito territorial de su competencia, para sacarlas en option de sedes los primeros

cinco (5) días del próximo mes de julio, del año que transcurre, teniendo en cuenta algunas consideraciones, entre otras la que transcribo a continuación:

"5. Para las ciudades de Bogotá, Pereira, Armenia y Manizales, incluir las vacantes de los Jueces que fueron trasladados e incorporados a la Jurisdicción Ordinaria con ocasión de la implementación del sistema Penal Acusatorio, procedentes de la Fiscalía General de la Nación y a los cuales no se les incluyo en Carrera Judicial de conformidad con las directrices impartidas por la Sala Administrativa de esta Corporación".

Así mismo, aparece, en la Circular referida, un cuadro que describe la denominación de los cargos del Área Penal, teniendo en cuenta los códigos de cada uno de esos despachos, que a continuación transcribo:

Código	Despacho
3104	Penal del Circuito
3107	Penal del Circuito Especializado
3109	Penal del Circuito con Función de Conocimiento
3118	Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento
4004	Penal Municipal
4009	Penal Municipal con Función de Conocimiento
4071	Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías
4088	Penal Municipal con Función de Control de Garantías

En el cuadro referido, se puede advertir, de manera clara, transparente y diáfana, que si existe una codificación, especial, para cada denominación de cargos, y que en esa medida, al existir tal denominación solo se convocó, en la Convocatoria No. 18 para los cargos de **Juez Penal Municipal**, esto es, el que refiere el **Código 4004**, no así para el Código y cargo que a continuación refiero:

4088 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Es por eso que la directriz, que se envía mediante la Circular CJCR11-8 del 23 de Junio del año que avanza, para las Presidencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, lo que hacen, con esta clase de actuaciones, es desconocer, omitir tal situación, o de darle un entendimiento que no se compadece con la realidad fáctica, pues la misma nos dejaría ad portas, en caso de llevarse a cabo, de quedar sin trabajo, **lo que conlleva a que se nos vulneren una serie de derechos fundamentales inherentes a cada uno de los Fiscales que fuimos trasladados para ocupar los cargos de Jueces de Control de Garantías**; paso entonces a narrar y a explicar los pormenores de los motivos por los cuales me encuentro en tal situación tan desafortunada, **creada por quienes no entienden que es una desventura e infelicidad y desdicha, que dejar sin el preciado trabajo a unas personas que dependen de él para lograr el bienestar de sus respectivas familias y el propio, que han dado todo de sí para entregar un trabajo y demostrar que lo hemos venido haciendo de manera eficiente y abnegada, sea esta la forma de retribuir, tan injusta, de manera tan insensible esos esfuerzos dados para servirle a la Rama Judicial, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación, a la Justicia misma, y por eso quedo en espera que se me tutelen los derechos que**

Es que la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, debe informar y remitir, al Despacho del señor Magistrado Sustanciador de Tutela, de manera inmediata, todas y cada una de las decisiones adoptadas, por las Instituciones involucradas en el traslado que se nos hizo a la Rama Judicial Jurisdicción Ordinaria en el año 2005 y donde ellas mismas, esto es, esas mismas autoridades y/o instituciones adoptaron la decisión de que teníamos que ser expulsados de nuestros cargos, como se quiere hacer, toda vez que con un oficio o comunicación o por medio de circular, que ni siquiera es emanada de los órganos o autoridades que adoptaron la decisión de trasladarnos en el año 2005.

No señor Magistrado de Tutela, creo que esa no es la forma ortodoxa como se toman las decisiones, pienso que las mismas son luego de un análisis ponderado, juicioso, sopesando muchos factores, así como lo hicieron las instituciones involucradas cuando se nos traslado a la Jurisdicción Ordinaria como Jueces de Garantías en el año 2005.

En el año de 2005, **por Acuerdo o Convenio Interinstitucional** entre la **Fiscalía General de la Nación** y el **Consejo Superior de la Judicatura**, fui trasladado del Cargo que ostentaba como **Fiscal Local** en **Anserma, Caldas**, de la **Fiscalía General de la Nación**, en el que llevaba más de dos años, al de **Juez de Control de Garantías, de Manizales, Caldas**, funciones que empecé a cumplir desde el primero de febrero del año 2005, todo ello con miras a implementar el Nuevo Esquema Procesal Penal, Sistema de tendencia Acusatorio, en virtud de la reforma Constitucional, de los artículos 116, 250 y 251 de la Carta Política.

Es de advertir, que el traslado del Cargo que ostentaba como **Fiscal Local** en **Anserma, Caldas**, de la **Fiscalía General de la Nación**, al de **Juez de Control de Garantías, de Manizales, Caldas** nunca implicó, POrque no lo hice, jamás he renunciado al cargo que ostentaba de Fiscal Local, es decir, que el traslado se hizo, se me informó y **lo que hice fue cumplir, acatar una orden de mi superior, allegando una documentación que se me exigió y posesionarme como Juez de Garantías**, en esta ciudad de **Manizales** (Negrillas, Resaltado, y Subrayado mío)

2. Es de anotar que fueron **cuatro (4) fases**, las que se señalaron, para implementar el esquema penal, acusatorio en Colombia, es decir, que fue gradual y **empezó a regir en los Distritos Judiciales de Armenia, Bogotá, Pereira y Armenia**, y es de asentar, **de una vez**, que **solo en la primera fase implementada se hicieron los traslados**, esto es, en las demás fases de los años 2006, 2007 y 2008 no lo hicieron, debió ser porque, muy seguramente, se dieron cuenta el error tan grande que habían cometido, de un lado, y del otro porque la **Honorable Corte Constitucional**, al revisar el artículo 532 del nuevo Código penal de la Ley 906 de 2004, mediante sentencia **C-777 de 2005**, en lo que refiere al último inciso del artículo 532, toda vez que **declare inexecutable lo referente al término de dos años para reubicación de servidores públicos de los cargos que se suprimen, contados a partir de la supresión**, quedando de esta forma:

"Inciso **CONDICIONALMENTE** executable. **Aparte tachado INEXEQUIBLE**> S termino para la reubicación de los servidores cuyos cargos se supriman, será de dos (2) años contados a partir de la supresión. **Los** nombramientos en estos

cargos se haran con servidores de carrera judicial, o que esten en provisionalidad, que se encuentren en registro de elegibles, o por concurso abierto".

Fue asf que, el Consejo Superior de la Judicatura fue facultado, dentro de los lmites de la respectiva apropiacion presupuestal, para transformar juzgados penales municipales y promiscuos municipales en juzgados penales de circuito y juzgados y tribunales especializados.

Pero ademas fue mas alia, la Guardiania de la Constitution, cuando en esa misma sentencia, **en el apartado 7 de esa decision**, salvo el **aparte tachado**, **que repito fue declarado inexecutable**, el Magistrado Ponente, adujo:

7. Conclusion de las condiciones de exequibilidad de la norma acusada 'Por lo anterior, y de conformidad con el articulo 4 transitorio del Acto Legislativo 03 de 2002, **para que un servidor publico pueda ser nombrado en alguno de los cargos que se trasladan entre la Fiscalia General de la Nacion, la Rama Judicial, la Defensoria del Pueblo, v las demas entidades con funciones de policia judicial, se requiere que: (Negrillas, Resaltado, y Subrayado mio)**

'1) **El cargo que ocupaba haya sido suprimido** dentro de la nueva estructura; **(Negrillas, Resaltado, y Subrayado mio).**

'2) **Se haya creado un nuevo cargo en la planta a la cual se trasladara el cargo;**

'3) El gobierno nacional garantice los recursos economicos para financiar todo lo correspondiente al cargo creado;

'4) **Tales recursos sean adicionales al presupuesto de la respectiva entidad y administrados autonomamente por la misma;**

'5) Si el nuevo cargo es de carrera, el nombramiento debe recaer en la persona que haya concursado para dicha categoria de cargo y este en el registro de elegibles, caso en el cual el nombramiento debe ser en propiedad. En el caso de que no haya registro de elegibles, **dicho nombramiento solo puede ser en provisionalidad hasta que se convoque v realice el concurso.** Si el nuevo cargo es de libre nombramiento y remocion, el nominador conserva su autonomia para proveerlo. **(Negrillas, Resaltado, y Subrayado mio).**

'6) **La posibilidad de traslado de cargos se podra hacer dentro del lapso de tiempo de implantacion del nuevo sistema penal acusatorio, esto es, desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.** **(Negrillas, Resaltado, y Subrayado mio)**

Por tanto, haciendo un analisis de lo acontecido, es claro, para mi caso en particular, que no se dan los presupuestos exigidos en la **sentencia C-777 de 2005**, para que

hubiese operado el traslado de la **Fiscalia General de la Nacion a la Jurisdiccion Ordinaria Consejo Superior de la Judicatura**, toda vez que muy claro especifica esa decision de la Honorable Corte Constitucional, que:

"...para que un servidor publico pueda ser nombrado en alguno de los cargos que se trasladan entre la Fiscalia General de la Nacion, la Rama Judicial, la Defensoria del Pueblo, v las demas entidades con funciones de policia judicial, se requiere que", por lo siguiente:

Yo ocupaba el cargo de **Fiscal Local**, en la ciudad de Anserma, Caldas, cuando fui trasladado y resulta que el cargo que ocupaba **no fue suprimido por la entidad que me traslado, es mas aun existe el cargo dentro de la estructura de la Fiscalia General de la Nacion**; ademas de lo anterior, la sentencia refiere a que **"dicho nombramiento solo puede ser en provisionalidad hasta que se convoque v realice el concurso"**, cuestion que no ha sucedido toda vez que la convocatoria No. 18, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- mediante el ACUERDO No. PSAA08-4528 DE 2008 de Febrero 4, no refiere a concurso para Jueces de Control de Garantias, que son los jueces creados por el Acto legislativo 03 de 2002, el cual me permito transcribir: **(Negritas, Resaltado, y Subrayado mio)**

"DIARIO OFICIAL 45.040
ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2002
(diciembre 19)
por el cual se reforma la Constitucion Nacional.
El Congreso de Colombia
DECRETA:

Articulo 1°. El articulo 116 de la Constitucion Politica quedara asi: Articulo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalia General de la Nacion, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. Tambien lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercera determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podra atribuir funcion jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les sera permitido adelantar la instruccion de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la funcion de administrar justicia en la condicion de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de arbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los terminos que determine la ley.

Articulo 2°. El articulo 250 de la Constitucion Politica quedara asi: Articulo 250. La Fiscalia General de la Nacion esta obligada a adelantar el ejercicio de la accion penal y realizar la investigation de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petition especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias facticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podra, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecucion penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicacion del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la politica criminal del Estado, el cual estara sometido

al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de

g a r a n t i a S Se exceptuan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Publica en servicio activo y en relacion

con el mismo servicio. En ejercicio de sus funciones la Fiscalia General de la Nacion, debera: 1. Solicitar **al JUZG**

que ejerza las funciones de control de garantias las medidas necesarias que

aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservacion de la prueba y la protection de la **comunidad en especial de las victimas** El juez que ejerza las funciones de control

de g a r a n t i d S, no podra ser, en ningun caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta funcion. La ley podra facultar a la Fiscalia General de la Nacion para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la

ley fijara los limites y eventos en que proceda la captura. **En estos casos el juez que cumpla**

la funciOn de Control de garantias lo realizara a mas tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. 2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos

eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantias debera

el control posterior respectivo a mas tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, al solo efecto de determinar su **Medez** 3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su

contradiction. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte **del juez que ejerza las funciones de control de garantías** para poder proceder a ello. 4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías. 5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar. 6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. 7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijara los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. 8. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. 9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley. El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado.

Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional.

Artículo 3°. El artículo 251 de la Constitución Política quedará así: Artículo 251. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación: 1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución. 2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia. 3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley. 4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto. 5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación. 6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público. Artículo 4°. *Transitorio*. Conformase una comisión integrada por el Ministro de Justicia y del Derecho, el Fiscal General de la Nación, quien la presidirá, el Procurador General de la Nación, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Defensor del Pueblo, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o los delegados que ellos designen, tres Representantes a la Cámara y tres Senadores de las Comisiones Primeras. y tres miembros de la Academia designados de común acuerdo por el Gobierno y el Fiscal General, para que, por conducto de este último, presente a consideración del Congreso de la República a más tardar el 20 de julio de 2003, los proyectos de ley pertinentes para adoptar el nuevo sistema y adelantar el seguimiento de la implementación gradual del sistema. El Congreso de la República dispondrá hasta el 20 de junio de 2004 para expedir las leyes correspondientes. Si no lo hiciera dentro de este plazo, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de dos meses para que profiera las normas legales necesarias al nuevo sistema. Para este fin podrá expedir, modificar o adicionar los cuerpos normativos correspondientes incluidos en la ley estatutaria de la administración de justicia, la ley estatutaria de habeas corpus, los Código Penal, de Procedimiento Penal y Penitenciario y el Estatuto Orgánico de la Fiscalía. Con el fin de conseguir la transición hacia el sistema acusatorio previsto en el presente Acto Legislativo, la ley tomara las provisiones para garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios para el adecuado funcionamiento del nuevo en particular, el traslado de cargos entre la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo, y los organismos que cumplen funciones de policía judicial. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para la implementación gradual del sistema acusatorio y para la consolidación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública. Artículo 5°. *Vigencia*. El presente Acto Legislativo rige a partir de su aprobación, pero se aplicará de acuerdo con la gradualidad que determine la ley y únicamente a los delitos cometidos con posterioridad a la vigencia que en ella se establezca. La aplicación del nuevo sistema se iniciará en los distritos judiciales a partir del 1° de enero de 2005 de manera gradual y sucesiva. El nuevo sistema deberá entrar en plena vigencia a más tardar el 31 de diciembre del 2008. Parágrafo transitorio. Para que el nuevo sistema previsto en este Acto Legislativo pueda aplicarse en el respectivo distrito judicial, deberán estar garantizados los recursos suficientes para su adecuada implementación, en especial la de la Defensoría Pública. Para estos efectos, la comisión de seguimiento de la reforma creada por el artículo 4° transitorio, velará por su cumplimiento. El Presidente del honorable Senado de la República, *Luis Alfredo Ramos Botero*. El Secretario General del honorable Senado de la República, *Emilio Ramon Otero Dajud*. El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, *William Velez Mesa*. El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, *Angelino Lizcano Rivera*. REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL Publíquese y ejecutese. Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2002. ALVARO URIBE VELEZ El Ministro de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del despacho del Ministro del Interior, *Fernando*

Londono Hoyos". **(Negritas, Resaltado, y Subrayado mio)**.

Con todo, es fácil percibir, que **la reforma a la Constitución, mediante el Acto legislativo anotado, creo los Jueces con Función de Control de Garantías**, sin advertir cual es su categoría, esto es, si de **Municipal, o de Circuito**, y es por esa precisa razón que manifiesto que el **Juez de Control de Garantías es un Juez Constitucional**, y que siendo así, como tal debe ser convocado a

concurso con esa connotacion de Juez de Control de Garantias, cosa que repito no sucedio en la convocatoria No. 18, veamos:

"ACUERDO No. PSAA08-4528 DE 2008(Febrero 4)" Por medio del cual se adelanta el proceso de seleccion y se convoca al concurso de meritos para la provision de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los articulos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesion de Sala Administrativa del 30 de enero de 2008, **ACUERDA ARTICULO PRIMERO.-** Adelantar el proceso de seleccion para la provision de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el articulo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) Concurso de meritos, ii) Conformacion del Registro Nacional de Elegibles, iii) Elaboration de listas de candidatos, iv) Nombramiento y v) Confirmation. **ARTICULO SEGUNDO.-** Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuation, para que se inscriban y participen en el concurso de meritos destinado a la conformacion de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, para los siguientes cargos: **1. Magistrado de Tribunal Administrativo 2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil 3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal 4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia 5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral 6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia 7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia - Laboral 8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Unica 9. Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura 10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura 11. Juez Administrativo 12. Juez Civil del Circuito 13. Juez Penal del Circuito 14. Juez de Familia del Circuito 15. Juez Laboral del Circuito 16. Juez Penal para Adolescentes 17. Juez de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad 18. Juez Promiscuo del Circuito 19. Juez Promiscuo de Familia 20.**

Juez Civil Municipal **21. Juez Penal Municipal** 22. Juez Promiscuo Municipal 23. Juez de Pequeñas Causas. Solo se permitira la inscripcion hasta un maximo de cinco (5) cargos.". (Negritas V resaltado mio).

Si se observa el Acuerdo transcrito, se podra verificar que no aparece, por parte alguna, convocatoria para **Juez Constitucional de Control de Garantias**, por tanto es facil deducir que no hubo, como lo afirmo, la convocatoria para esta clase de Funcionarios y en esa medida no me han dado la oportunidad de concursar para esta clase de cargos, como lo indico la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-777 de 2005 ya varias veces referida.

Para ir concuyendo, nunca renuncie al cargo de **Fiscal Local**, fue un traslado y como orden la cumpli; no se dieron ni se han dado los presupuestos completos, esbozados, por la **Honorable Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-777 de 2005**, pues no se suprimieron los cargos en la estructura de la Fiscalia, requisito esencial para crear el de **Juez de Control de Garantias en la Jurisdiction Ordinaria**, y tampoco fueron convocados, en la Convocatoria No. 18, como debio hacerse, los cargos de **Jueces de Garantias**, creados en la reforma constitucional, pues si bien es cierto en elCodigo Procesal Penal se dice que el **Juez Municipal asume la Funcion de Control de Garantias**, ello obedecio a un **capricho del legislador**, que contraviene la Carta Politica, pues repito la reforma instituyo el **Juez de Control de Garantias**, sin mirar la categoria, no como hoy lo quieren hacer ver o creer para cubrir un error garrafal del legislative **(Negritas, Resaltado, y Subrayado mio)**.

3. De otro lado, ha sido la misma Corte Constitucional, en lo que tiene que ver con el ingreso por meritos a los cargos publicos de carrera, y concretamente cuando decidio sobre el concurso de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, ha dicho:

"Teniendo en cuenta que las pautas o reglas de los concursos publicos para el acceso a la carrera son inmodificables y que a la Administracion no le es dado hacer ninguna variation de ellas porque se lesionarlan los derechos y principios propios del Estado Social de Derecho que nos rige, la Corte Constitucional considero que la Fiscalia General de la Nation solo podfa utilizar el registro de elegibles que expidio mediante **ek Acuenfci 07 de 200ft.** nara nrover unicamente el **numero de** los cargos

ofertados en cada una de las seis convocatorias del año 2007, toda vez que esa era una de las reglas del concurso y, por tanto, debía ser observada en forma estricta.

En consecuencia, la Corporación decidió **REVOCAR** la orden que emitió la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la Fiscalía General de la Nación debía agotar el registro de elegibles -Acuerdo 007 de 2008- para proveer todos los cargos vacantes o en provisionalidad a los que hacían referencia las convocatorias 001 a 006 de 2007".

Por lo anterior, determino que las personas que fueron nombradas en carrera en la entidad en virtud de la orden que se deja sin efectos, es decir, todos aquellos concursantes que no estaban en el rango de los cargos ofertados en las respectivas convocatorias, **deben seguir vinculados a la Fiscalía General de la Nación, pero bajo el entendido que su vinculación es de carácter provisional y no de carrera**, en razón a que no tenían el derecho a ser nombrados en la entidad. **Esa vinculación se mantendrá hasta tanto no se provea el cargo mediante concurso público o se cumplan las condiciones establecidas en la jurisprudencia constitucional, contenidas, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010**, para su desvinculación, en otras palabras, se requiere resolución motivada para su desvinculación.

Esta protección, es decir, la necesidad de resolución motivada, es predicable de todos los servidores provisionales de la entidad". **SENTENCIA SU-446/11. Expedientes T-2.643.464 (Acumulados)**. Acciones de tutela instauradas por Nelson Triana Cardenas y otros en contra de la Comisión Nacional de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación. M. P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

En ese orden de ideas, si los cargos de **Jueces de Control de Garantías no fueron convocados**, como se aprecia de la convocatoria No. 18, **se debe aplicar la misma regla** que aplicó la **Honorable Corte Constitucional para la Fiscalía**, en virtud del **principio de igualdad entre iguales**, y en esa medida dejarnos en nuestros cargos hasta que se convoque **y se nos de la oportunidad de ejercer tal derecho tal y como lo ordenó la Corte Constitucional en la Sentencia C-777 de 2005**, a la cual ya hice referencia en acapite anterior.

4. A parte de lo anterior, es de público conocimiento, que se está a la espera de la firma presidencial del Acto legislativo para ingreso a carrera de los provisionales, todo sobre la base de que quienes llevamos cinco (5) años o más en un cargo de carrera, en provisionalidad, como es mi caso, pues llevo seis (6) años en esa situación, se homologará la experiencia por la prueba de conocimientos, lo que conlleva a que pueda ser beneficiario del Acto legislativo referido, **sin perder de vista que si salimos del cargo no seríamos cobijados con ese beneficio, ya que son requisitos los cinco años o más y estar en el ejercicio del cargo al momento de entrar a regir el acto legislativo.**

Si bien **es** cierto se ha hecho lobby para que no cobije, el acto legislativo referido, a los Jueces y Magistrados, la no aplicación de ese Acto legislativo y excluirnos también sería violatorio de la Carta Magna, en virtud del principio de igualdad, pues debemos ser tratados con el mismo rasero, que **a** los funcionarios de la Fiscalía, no se puede legislar solo en favor para una

determinada situation de unas personas, cuando otras, en instituciones distintas estamos en las mismas condiciones.

Es que la Ley no puede ser excluyente e irnos dejando por fuera a personas que hemos dado lo mejor de lo nuestro a las Instituciones a las cuales hemos pertenecido, es que de la Fiscalla no nos trasladaron por malos funcionarios, por el contrario se nos dijo, por parte de nuestros jefes, para la epoca, que el traslado era un premio por haber realizado una gran labor de descongestion judicial, con eficiencia y abnegation dentro de la Fiscalfa, para que la institution llegara al nuevo sistema sin tanto expediente de ley 600 sin resolver, de igual forma el papel que hemos desempenado en la Rama Judicial, Consejo de la Judicatura, como Jueces ha sido excelente, asl lo han reconocido nuestros superiores, pero lo que se quiere hacer ahora es todo lo contrario, dejarnos sin elpreciado trabajo, sin los ingresos que requerimos para subsistir dignamente, en unas condiciones deplorables, no creo que esa sea la forma como se le agradece a una persona que ha dedicado los mejores anos de su vida a una Institution, al estado, prestando un servicio publico en aras de que la comunidad encuentre respuesta pronta y oportuna frente a la Administracion de Justicia; es que son veintitres anos de servicio, de dedicacion, de esfuerzo, de trabajo incansable, en horas diurnas, nocturnas, sabados, domingos, festivos, para que ahora, de buenas a primeras nos vayan a dejar sin el trabajo, sin el sustento de nuestras familias, pues ellas dependen de nuestros ingresos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. A mi derecho fundamental al trabajo, consagrado en el artfculo 25 constitutional, pues este derecho no solo implica la posibilidad o garantfa de contar con una actividad laboral, sino tambien la potestad de disfrutar de todos los beneficios que ella implica, y los cuales se me estarfan negando en el evento de que salgan publicados los cargos de **Jueces de Control de Garantias**, como vacantes, sin haber sido convocados y sin haberseme dado la oportunidad para llegar a ocuparlo, por la falta en no haberlo sacado a concurso en la Convocatoria No. 18.

2. A mi derecho fundamental al minimo vital, toda vez que si se publican los cargos, concretamente el de Jueces de Garantias como vacantes, quedare cesante, y no podre recibir la asignacion mensual que he venido percibiendo, en calidad de Juez de Control de Garantias, lo que implica que mi familia, la que depende de mis ingresos pasemos penurias y necesidades al no tener ingresos para poder adquirir nuestra alimentation, no poder hacer el pago de la vivienda, los pagos de la education de mi hijo, el pago de la seguridad social, con lo que ello implica que es el poder tener acceso a la salud, al bienestar personal de cada uno de los integrantes de mi familia y del mio por supuesto

3. A mi derecho fundamental a la dignidad humana (Art. 1 constitutional) y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Artfculo 16 constitutional).

4. A mi derecho fundamental a gozar de igualdad de oportunidades, es decir, que pueda acceder mediante un concurso luego de que se convoque para Jueces de Control de Garantias, cosa que no ocurrio en la Convocatoria No. 18 y ademas a que si el acto legislative que cobija a provisionales es sancionado por el Presidente de la Republica, pueda estar en el, es decir, ocupandolo, pues es un requisito indispensable para logartal beneficio.

OTROS COMENTARIOS A TENER EN CUENTA

No conozco, y por eso uno no entiende de donde salio la decision de publicar las vacantes para **Jueces de Control de Garantias**, concretamente de los **Fiscales Locales que pasamos a la Jurisdiccion Ordinaria como Jueces de Control de Garantias**, toda vez que si bien es cierto hubo un Acuerdo o Convenio Interinstitucional por medio del cual se nos traslado a la Jurisdiccion Ordinaria, igualmente debe haber otro Acto Administrative, tambien Interinstitucional, esto es, **entre la Fiscalia General de la Nacion y el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa**, que consulte con los postulados Constitucionales y no tomar acciones en detrimento de los **derechos fundamentales de quienes servimos como conejillos de indias**, porque no hubo otros traslados en las demas fases para la implementation del sistema penal acusatorio, precisamente porque se detecto que era una situacion que no debio haberse realizado, desde todo punto inconveniente para las personas que podrfan salir afectadas, como en efecto ahora esta sucediendo con quienes lo fuimos en la fase uno de 2005 y como esta sucediendo.

Ademas de lo anterior, no entiendo como la **Fiscalia General de la Nacion**, no ha salido al paso, como si lo hizo para defender a sus provisionales, pronunciandose para impedir, que se haga conmigo y con muchos companeros mas que estan en mi situacion, tanto de **Bogota, de Armenia, de Pereira y de Manizales**, que nos dejen por fuera, sin trabajo, al garete, como si ya no sirvieramos para nada, como se deja algo luego de haberse utilizado, o de hacer lo propio, esto es, regresarnos a nuestros cargos de provisionales en la Fiscalia, repito, como se lucho de manera incansable hasta que se logro mantener a un personal en sus cargos a pesar de haber existido un concurso en la Fiscalia; por ello insisto muy respetuosamente y abogo ante la Senora Fiscal General de la Nacion para que se reuna con el Consejo Superior de la Judicatura y nos proporcione una solution a esta problematica que tiene consecuencias nefatas para nuestras familias ya que seran nuestros hijos, esposas, que como en mi caso tengo un menor que depende de mis ingresos para poder sacarlo adelante, y por otro lado, que son varios los derechos fundamentales que se vulnerarian. para que se impida como se impidio, redundo, con los Fiscales que no lograron superar el concurso de meritos y que fueron ferreamente defendidos para mantenerlos en sus cargos, al punto de que se les va a da una nueva oportunidad de concursar, cosa que no sucedio en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura debido a que los cargos para Jueces de Garantias ni siquiera fueron sacados a concurso como lo he venido afirmando.

RIESGO DE PERJUICIOS IRREMEDIABLES

Es indiscutible que se me causarfa una lesion efectiva e irremediable, al publicarse como vacantes los cargos de Jueces de Control de Garantias, debido a que quedaria expuesto a que cualquier concursante, ya en lista de elegibles, optione por los cargos, mismos que no fueron citados en la Convocatoria No. 18, y muy seguramente quienes participaron del concurso para Jueces Penales Municipales, opcionarian por ellos, dejandonos en la calle, y con nuestros derechos fundamentales conculcados,

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa a los Honorables Magistrados, que se amparen los Derechos Fundamentales conculcados, conforme a los hechos expuestos y, en

1. Como quiera que fui trasladado de la Fiscalía, cuando ocupaba un cargo que no se ha suprimido, esto es, que aun existe, como debio hacerse segun lo expreso la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C777 DE 2005, y si es que ya no le servimos a la Judicatura, en los Cargos de Jueces de Control de Garantias, despues de seis anos a su servicio, pues que me regrese a mi cargo, el que ocupaba y que aun existe como Fiscal Local en Anserma, Caldas, pues bien es sabido que en Derecho las cosas se deshacen como se hacen, esto es, si hubo un acuerdo interinstitucional que nos traslado, pues que se haga otro acuerdo por medio del cual me devuelva al cargo en la Fiscalía, maxime que **yo nunca he renunciado al cargo de Fiscal Local**, mismo que ocupaba cuando se hizo el convenio anunciado. **(Negrillas, Resaltado, y Subrayado mio)**

2. La misma Corte Constitucional advirtio que "para que un servidor publico pueda ser nombrado en alguno de los cargos que se trasladan entre la Fiscalía General de la Nacion, la Rama Judicial, la Defensoria del Pueblo, v las demas entidades con funciones de policia judicial, se requiere que" ... "dicho nombramiento solo puede ser en provisionalidad hasta que se convoque v realice el concurso", cuestion que no ha sucedido toda vez que la convocatoria No. 18 no refiere a concurso para Jueces de Control de Garantias, que son los jueces creados por el Acto legislative 03 de 2002, por tanto al no haber sido convocados **SOLICITO NO SE PUBLIQUEN COMO VACANTES LOS CARGOS DE JUECES DE CONTROL DE GARANTIAS V SE NOS PERMITA, COMO LO EXPRESO LA CORTE CONSTITUCIONAL, CONCURSAR PARA TALES CARGOS. SENTENCIA su-446/11.** Expedientes T-2.643.464 (Acumulados). Acciones de tutela instauradas por Nelson Triana Cardenas y otros en contra de la Comision Nacional de la Carrera de la Fiscalia General de la Nacion. M. P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. **(Negrillas, Resaltado, y Subrayado mio)**

3. Se nos permita, conforme al Acto Legislativo que da paso para que los provisionales con cinco anos o mas en provisionalidad, que esta para sancion presidencial, se nos homologue la experiencia por la prueba de conocimientos, y podamos ingresar a carrera, en virtud del derecho a la igualdad, entre iguales, pues si bien es cierto se ha hecho lobby para que no cobije a los Jueces y Magistrados, la no aplicacion de ese Acto legislativo y excluirmos tambien seria violatorio de la Carta Magna, en virtud del principio de igualdad, pues debemos ser tratados con el mismo rasero, que a los funcionarios de la Fiscalía, es que la Ley no puede ser excluyente e irnos dejando por fuera a personas que hemos dado lo mejor de lo nuestro, a las Instituciones a las cuales hemos pertenecido, pues de la Fiscalía no nos trasladaron por malos, por el contrario se nos dijo que era un premio por haber realizado una gran labor de descongestion judicial, para ingresar al nuevo sistema, de igual forma el papel que hemos desempenado en la Rama Judicial, Consejo de la Judicatura, como Jueces ha sido excelente, asf lo han reconocido nuestros superiores, no creo que esa sea la forma como se le agradece a una persona que ha dedicado los mejores anos de su vida a una Institution, es que son veintitres anos de servicio, veintitres anos de mi vida, de entrega total, para que ahora, de buenas a primeras nos vayan a dejar sin el trabajo, sin el sustento de nuestras familias, pues ellas dependen de nuestros ingresos.

Soy padre cabeza de familia, que tengo una prole, un hijo de escasos diez anos, que **ripnprif* dc*** In oue ***n o a m** nara rttvter <uihsistir razon **oue debe tenefSe en CUENTA**

para tomar una decision que consulte con los postulados constitucionales a favor de los derechos que deben ser protegidos por el estado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra Accion de Tutela en ningun otro despacho judicial por iguales o similares hechos.

PRUEBAS v ANEXOS

1. Aporto los siguientes documentos para que se tengan como pruebas, sobre la veracidad de los hechos, dentro de la presente Accion tutelar, por el señor Magistrado Sustanciador:

a. Oficio No. 06489 dirigido a la Dra. MARIA HELENA GARCIA TOBON, Directora Seccional Administrativa y Financiera de Manizales, para que se me comunique el nombramiento emanado de la Fiscalia General de la Nacion, mediante el cual se me nombra en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, en la Direccion Seccional de Fiscalfas de Manizales.

b. Oficio No. 06490 emanado de las Fiscalfa General de la Nacion, mediante el cual se me comunica el nombramiento de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, en la Direccion Seccional de Fiscallas de Manizales.

c. Resolucion No. 0-1461 emanada de la Fiscalia General de la Nacion, por medio de la cual se me nombra en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, en la Direccion Seccional de Fiscalfas de Manizales.

d. Acta de Posesion No. 00066, que firme el primero de septiembre de 2003, posesionandome en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, en la Direccion Seccional de Fiscallas de Manizales.

e. Resolucion No. 0-6645, del 30 de diciembre de 2004, emanada de la Fiscalia General de la Nacion, por medio de la cual se traslada unos cargos y personal al Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecio el articulo 532 de la Ley 906 de 2004 y para dar paso a la implementation del sistema Penal Acusatorio, aclarando que en dicha resolucion aparecia para ser trasladado el Victor Darlo Rendon Valencia, quien fue rechazado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, rechazo que motivo, entre otras consideraciones la expedition de la Resolucion No. 0-0138 del 12 de enero de 2005, incluyendo mi nombre en reemplazo del Dr. Victor Darfo Rendon Valencia.

f. Resolucion No. 0013 del 19 de enero de 2005, segun la cual se modifica la Resolucion No. 2646 del 30 de diciembre de 2004, en el sentido de incorporarme, en provisionalidad, a la planta de la Jurisdiction Ordinaria de la Rama Judicial, en el cargo de Juez Penal Municipal de Control de Garantfas, en el Distrito Judicial de Manizales, Circulo Judicial de Manizales, procedente dela Fiscalia General de la Nacion.

g. Acta de Posesion, sin numero, del primero de febrero de 2005, ante el señor Alcalde Municipal de Manizales, del cargo de Juez Penal Municipal de Control de

h. Oficio No. 7962 emanado de la Presidencia de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Manizales, mediante el cual se me informa que la Sala Penal acuerdo designarme como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, a partir del primero de diciembre de 2009.

2. Aporto la **Circular CJCR11 -8 del 23 de junio de 2011**, emanada del Director de la Unidad Administracion de la Carrea Judicial, donde se indica la solicitud de las vacantes, de Jueces de Control de Garantias, para ser publicadas, con pleno desconocimiento de mis derechos fundamentales.

3. Se Oficie a la senora **Fiscal General de la Nacion**, para que se le interrogue si tiene conocimiento de esta situacion tan especial y en particular, y ademas para que se le informe que si no hemos renunciado al Cargo de Fiscales, como lo he venido afirmando en mi caso, que se nos reubique nuevamente en la plata de la entidad, en caso de que por algun motivo no prospere la presente Accion, con ocasion de lo referido por la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia C-777 de 2005** porque los cargos que ostentabamos antes del traslado aun siguen existiendo.

Ademas de lo anterior, que se manifieste, la senora **Fiscalia General de la Nacion**, como quiera que es una persona que se preocupa por sus Funcionario y Empleados, como la ha demostrado a traves de su ferrea lucha por mantener a los provisionales, para que se pronuncie si esta en condiciones de que se haga conmigo y con muchos companeros mas, que estan en mi situacion, tanto de **Bogota, de Armenia, de Pereira y de Manizales**, para que no nos dejen por fuera, sin trabajo, al garete, como si ya no sirvieramos para nada, como se deja algo luego de haberse utilizado, o de hacer lo propio, como lucho por sus provisionales, de manera incansable hasta que se logro mantener a un personal en sus cargos a pesar de haber existido un concurso en la Fiscalia, en regresarnos a nuestros cargos de provisionales en la Fiscalia, insistiendole respetuosamente para que ella, la senora Fiscal, se reuna con el Consejo Superior de la Judicatura y nos proporcione una solucion a esta problematica que tiene consecuencias nefatas para nuestras familias ya que seran nuestros hijos, esposas etc, que como en mi caso tengo un menor que depende de mis ingresos para poder sacarlo adelante, y por otro lado, que son varios los derechos fundamentales que se vulnerarian, para que se impida como se impidio, redundo, con los Fiscales que no lograron superar el concurso de meritos y que fueron ferreamente defendidos para mantenerlos en sus cargos, al punto de que se les va a dar una nueva oportunidad de concursar, cosa que no sucedio en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, debido a que los cargos para Jueces de Garantias ni siquiera fueron sacados a concurso como lo he venido afirmando.

4. Se oficie al Congreso de la Republica, para que informe lo sucedido con el Acto legislativo 015/ 2010 sobre provisionales y se envíe copia del mismo para que haga parte de la Accion Tutelar, para ser evaluado por el señor Magistrado Sustanciador..

5. Se oficie a la oficina juridica de la Presidencia de la Republica, para que se indique si cursa allí el proyecto de acto legislativo **015/2010** y en que tramite se encuentra, para que haga parte de esta Accion Tutelar y sea evaluada por el señor Magistrado Sustanciador de Tutela.

6. Se oficie al señor Director de Administracion de la Carrea Judicial, para que explique y expida copia del Acto Administrative que revoco el traslado de los Fiscales

implementacion del sistema penal acusatorio y que en caso de no existir, **QUE EXPLIQUE DE MANERA CLARA Y DETALLADA** como se tomo la determination que plasmo en la **Circular CJCR11-8 del 23 de junio de 2011**, misma que no consulta con las derechos de las personas que fueron trasladadas a la Jurisdiccion Ordinaria desde la Fiscalia General de la Nacion.

7. Se oficie a la senora Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que envíe con destino a esta Accion de Tutela las decisiones adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-, en que direcciona que los Fiscales que fuimos trasladados a la Rama Judicial Jurisdiccion Ordinaria tenemos que salir por el concurso de meritos, toda vez que con un oficio o comunicacion por medio de circular no es la forma como creo se toman las decisiones, pienso que las mismas son luego de un analisis ponderado, juicioso, sopesando muchos factores, asi como lo hicieron las instituciones involucradas cuando se nos traslado a la Jurisdiccion Ordinaria como Jueces de Garantias.

8. Se oficie a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que informe y envíe o aporte, con destino a esta Accion de Tutela, las decisiones adoptadas, por las instituciones involucradas en el traslado que se nos hizo a la Rama Judicial Jurisdiccion Ordinaria y donde se adopto la decision de que teniamos que ser expulsados de nuestros cargos, como se quiere hacer, toda vez que con un oficio o comunicacion o por medio de circular no es la forma como creo se toman las decisiones, pienso que las mismas son luego de un analisis ponderado, juicioso, sopesando muchos factores, asi como lo hicieron las instituciones involucradas cuando se nos traslado a la Jurisdiccion Ordinaria como Jueces de Garantias en el ano 2005.

La conducencia y pertinencia de las pruebas que solicito, se deben a que se requieren con el fin de demostrar, a su senoria, la veracidad de todas y cada uno de los hechos aqui narrados y porque no poseo los documentos enunciados pero si estan en los despachos referidos.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La presente accion de tutela es valida en este caso porque es la unica forma de poder impedir que se conculquen mis derechos fundamentales incoados.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Como quiera que es inminente la publication, conforme al pedimento que hace, a los Presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, mediante la **Circular CJCR11-8 del 23 de junio de 2011**, de las vacantes de los cargos, el senor Director der la Unidad de Administration de la Carrera Judicial, de las vacantes de los que fuimos trasladados de la Fiscalia a Jueces de Control de Garantias, de acuerdo al numeral que a continuation transcribo:

"5. Para las ciudades de Bogota, Pereira, Armenia y Manizales, incluir las vacantes de los Jueces que fueron trasladados e incorporados a la Jurisdiccion Ordinaria con ocasion de la implementacion del sistema Penal Acusatorio, procedentes de la Fiscalia General de la Nacion y a los cuales no se les incluyo

en Carrera Judicial de conformidad con las directrices impartidas por la Sala Administrativa de esta Corporacion".

Solicito de manera muy comedida, ai señor MAGISTRADO **SUSTANCIADOR**, ordene, mientras se resuelve la presente Accion de Tutela, **COTIO** medida provisional de defensa de los derechos fundamentales, ai **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - SALA ADMINISTRATIVA-**, **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL** y ai **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA-**, Se abstenga de publicar como vacantes los cargos de Jueces de Control de Garantias, para que no se vaya a ocasionar un perjuicio irremediable, porque en caso de no aceptarse, la medida, se publicaran como vacantes los cargos, entre el 1 y 8 de julio del mes que esta proximo a iniciarse, y los concursantes podran optar por estos cargos que ocupamos y tendriamos que salir de los cargos una vez se termine o culmine el proceso del concurso, que repito no convoco a los Jueces de control de Garantias.

NOTIFICACIONES

AI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - SALA ADMINISTRATIVA-, En la Calle 27 No. 17-19 Piso 6°. de Manizales, Caldas

A la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL**, En la Calle 12 No. 7-65 de Bogota D. C.

AI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA- En la Calle 12 No. 7-65 de Bogota D. C.

A la senora **Fiscal General de la Nacion**, en la **Diagonal 22B No. 52 -01**, Nivel Central, Tel. 570 20 00 Ext. 2003, Bogota.

Las mias, las recibire en la carrera **22 No. 67 A-22 casa No. 1 Conjunto Residencial Santa Catalina, Casa No. 1, Barrio Laureles de Manizales, Caldas**, Telefono movil 3105001740, fijos 8848427 6 8805438 6 en la Calle 27 No. 17-21 **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas.**

Atentamente,

OSCAR GASTRILLON LEON
CC. N6. 10.251.077
JUEZ 8 DE CONTROL DE GARANTIAS
CALLE 27 Nb. 17c21 Oficina 505
Telefono 8865438Vo 3105001740
Manizales, Caldas